

Recurso de Revisión N°: 00885/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a dos de junio de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00885/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Cuautitlán** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

RESULTANDO

Primero. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00024/CUAUTIT/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México actual solicito por esta vía copia del nombramiento de Carlos Ruiz Dominguez como jefe de oficina de presidencia." (sic)

Dentro de la solicitud de información el particular no expuso motivos en el apartado "cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

Modalidad de entrega: vía el **SAIMEX**.

Segundo. De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que el veintidós de abril de dos mil quince, **El Sujeto Obligado** solicitó una prórroga por 7 días de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión N°: 00885/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se muestra a continuación:

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[Veracón en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

CUAUTITLÁN, México a 22 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00024/CUAUTT/IP/2015

Con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Esta Unidad de Información tiene a bien en otorgar la prórroga solicitada

LIC. MIGUEL ANGEL DIAZ MOLDONADO
Responsable de la Unidad de Información

Recurso de Revisión N°:

00885/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, a través del expediente electrónico **SAIMEX**, El **Sujeto Obligado** presento respuesta en los siguientes términos:

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
image.pdf
RESP.00024.pdf

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF

Infoem

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN

CUAUTITLAN, México a 04 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00024/CUAUTIT/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Le envío la contestación que compete a esta área.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ANGEL DIAZ MALDONADO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN

Recurso de Revisión N°: 00885/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Anexando la siguiente documentación.



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

Cuautitlán, México a 04 de Mayo del 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00024/CUAUTITLÁN/P/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informamos que:

Sirve el presente para hacerle entrega de la información requerida a través del sistema SAIMEX, no omitiendo mencionar que dicha información fue proporcionada por el Servidor Público Habilitado del área correspondiente.

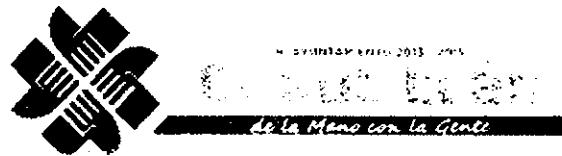
Sin más por el momento y en espera de haberle favorecido, quedó de usted.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información.

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

Recurso de Revisión N°: 00885/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



LIC. CARLOS RUÍZ DOMÍNGUEZ

P R E S E N T E:

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en cumplimiento al acuerdo unánime aprobado por los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional 2013 - 2015, en sesión edilicia celebrada el día ocho de agosto del año 2014, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cuautitlán, Estado de México, le comunico que ha sido aceptada mi propuesta para designarlo a Usted, a partir del nueve de agosto del año 2014, con el cargo de:

**TITULAR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, COMO
PARTE INTEGRANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL CENTRALIZADA.**

Confío en que esta alta responsabilidad sabrá desempeñarla con profesionalismo, trabajo, honradez, vocación de servicio y resultados en beneficio de la población de nuestro Municipio; al tiempo de exhortarle a cumplir el ejercicio de su cargo, en estricto apego a las facultades y obligaciones que la Ley le impone.

Dado en el Palacio Municipal de Cuautitlán, Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.**

LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

**C. LUIS MANUEL HERRERA LUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

C.C.P. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
TESORERO MUNICIPAL.
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.
FISCALIA MAYOR.

Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza, Fracc. Sta. María, Cuautitlán, Edo. de México
C.P. 54820 Tel. 2620 - 7800 www.cuautitlan.gob.mx

Recurso de Revisión N°:	00885/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. No conforme con la contestación que **El Sujeto Obligado** le proporcionó, **El Recurrente** en fecha once de mayo de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 00885/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta emitida.

Asimismo señalando como;

Acto Impugnado:

"La respuesta a la presente solicitud 00024/CUAUTIT/IP/2015 por que no se entrego la informacion solicitada o en su caso fue una entrega incompleta." (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"El señor carlor ruiz dominguez sus escritos oficiales los firma como JEFE DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL y aqui me mandan un escrito como TITULAR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, lo cual no es lo mismo "titular" que "jefe" en un nombramiento o un cargo que fue aprobado en sesion de cabildo. En su caso de que asi fuera lo que remitenm es un documento sin firmas ni sellos oficiales por lo tanto no es la copia de su nombramiento cualquiera que sea. Por lo que solicito que remitan el documento que solicite, porque si el señor carlos ruiz dominguez fue nombrado como titular... y firma como jefe estamos hablando de figuras distintas en estricto derecho." (sic)

Quinto. De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, **El Sujeto Obligado** emitió Informe de Justificación en fecha catorce de mayo de dos mil quince, en los siguientes términos.

Recurso de Revisión N°: 00885/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

Cuautitlán México a 14 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00024/CUAUTIT/IP/2015.

Con fundamento en el artículo 60, 70, 72,74, 75 Bis- A y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Con relación al Recurso de Revisión que hizo valer el C. [REDACTED] y atendiendo a las razones o motivos de inconformidad que expresó al momento de interponer su Recurso de Revisión, en mi calidad de sujeto obligado, me permito manifestar lo siguiente:

La contestación emitida a la petición con número de folio 00012/CLIAUTIT/IP/2015; No se anexo de manera correcta por una confusión en los documentos a enviar, pero dicha situación se corrige e indexa con este oficio de justificación.

Por lo anterior narrado le solicito a Usted C. Comisionado, tenga a bien tomar en consideración que esta Unidad de Información intento dar cumplimiento al recurso a través del sistema SAIMEX en tiempo y forma.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información.

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

Recurso de Revisión N°:

00885/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



LIC. CARLOS RUIZ DOMÍNGUEZ

P R E S E N T E.

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en cumplimiento al acuerdo unánime aprobado por los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional 2013 - 2015, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de Agosto del año en curso en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cuautitlán, Estado de México, le comunico que ha sido aceptada mi propuesta para designarlo a Usted, a partir de esta fecha, con el cargo de:

**JEFE DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, COMO
PARTE INTEGRANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL CENTRALIZADA.**

Confío en que esta alta responsabilidad, sabrá desempeñarla con profesionalismo, trabajo, honradez, vocación de servicio y resultados en beneficio de la población de nuestro Municipio; al tiempo de exhortarle a cumplir el ejercicio de su cargo, en estricto apego a las facultades y obligaciones que la Ley le impone.

Dado en el Palacio Municipal de Cuautitlán, Estado de México, a los ocho días del mes de Agosto del año 2015 Año Bice.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO**

**LIC. GABRIEL CASILLAS ZAMORA
PRESIDENCIA**

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

**C. LUIS MANUEL MURILLO RUIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

C.C.P.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
TESORERO MUNICIPAL.
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.
OFICIAL MAYOR

Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza, Fracc. Sta. María, Cuautitlán Edo. de México
C.P. 54820 Tel. 2620 - 2800 www.cuautitlan.gob.mx

Recurso de Revisión N°: 00885/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sexto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00885/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°:	00885/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso al cuarto día hábil posterior a la respuesta de **El Sujeto Obligado**, es decir la respuesta se emitió el cuatro de mayo y el recurso de revisión fue el once de mayo de dos mil quince, y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, del recurso de revisión número: 00885/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

- Copia del nombramiento de Carlos Ruiz Domínguez como jefe de oficina de presidencia

Por parte del **Sujeto Obligado**, en cuanto a su respuesta,

- Envía documento dirigido a Lic. Carlos Ruiz Domínguez en donde a partir del nueve de agosto de dos mil catorce se nombra como Titular de la Oficina de la Presidencia Municipal, como parte integrante de la Administración Pública Municipal Centralizada, emitido por El Presidente Municipal y El Secretario del Ayuntamiento, este sin firmas y sellos.

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

En el particular se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que a decir de El Recurrente, **El Sujeto Obligado** envía documento que carecer de firmas y sellos por lo que no tiene validez.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

Cuarto.- Análisis de la causal del Sobreseimiento, Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término analizando lo solicitado por **El Recurrente**:

Recurso de Revisión N°: 00885/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México actual solicito por esta vía copia del nombramiento de Carlos Ruiz Domínguez como jefe de oficina de presidencia" (sic)

Por cuanto hace a la contestación de El Sujeto Obligado envía el siguiente documento:



LIC. CARLOS RUÍZ DOMÍNGUEZ

P R E S E N T E.

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en cumplimiento al acuerdo unánime aprobado por los Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional 2013 - 2015, en sesión edilicia celebrada el día ocho de agosto del año 2014, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cuautitlán, Estado de México, le comunico que ha sido aceptada mi propuesta para designarlo a Usted, a partir del nueve de agosto del año 2014, con el cargo de:

TITULAR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, COMO PARTE INTEGRANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA.

Confío en que esta alta responsabilidad sabrá desempeñarla con profesionalismo, trabajo, honradez, vocación de servicio y resultados en beneficio de la población de nuestro Municipio; al tiempo de exhortarle a cumplir el ejercicio de su cargo, en estricto apego a las facultades y obligaciones que la Ley le impone.

Dado en el Palacio Municipal de Cuautitlán, Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

**C. LUIS MANUEL HERRERA LUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

C.C.P. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
TESORERO MUNICIPAL.
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.
CÁLIDA MAYOR.

Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza, Fracc. Sta. María, Cuautitlán Edo. de México
C.P. 54820 Tel. 2620 - 7800 www.cuautitlan.gob.mx

Recurso de Revisión N°: 00885/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

A lo cual **El Recurrente** se inconforma con esta respuesta por lo que interpone su recurso de revisión en el cual expresa lo siguiente:

No se entregó la información solicitada o en su caso fue una entrega incompleta, ya que el Señor Carlos Ruiz Domínguez en sus escritos oficiales los firma como jefe de la oficina de la presidencia municipal y aquí me mandan un escrito como titular de la oficina de la presidencia municipal, lo cual no es lo mismo "titular" que "jefe" en un nombramiento o un cargo que fue aprobado en sesión de cabildo. En su caso de que así fuera lo que remiten es un documento sin firmas ni sellos oficiales por lo tanto no es la copia de su nombramiento cualquiera que sea. Por lo que solicito que remitan el documento que solicite, porque si el señor Carlos Ruiz Domínguez fue nombrado como titular... y firma como jefe estamos hablando de figuras distintas en estricto derecho.

Al respecto, para el caso de que el presente recurso de revisión sea sobreseído será necesario encuadrar en laguna de las fracciones del artículo 75 Bis A de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Recurso de Revisión N°:	00885/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Primeramente analizaremos las atribuciones que posee el Sujeto Obligado.

Constitución Política el Estado Libre y Soberano.

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

Dentro de la página de IPOMEX del Sujeto Obligado, se encuentra el siguiente documento que regula el funcionamiento del el Secretario del Ayuntamiento.

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cuautitlan/marcoJuridico/6.web>

Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal

Artículo 36. La Secretaría del Ayuntamiento, tiene las siguientes atribuciones:

XVI. Elaborar los nombramientos aprobados por el cabildo, así como los de Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités de Enlace, elegidos en términos de ley;

Obedeciendo a los preceptos legales internos el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán es el responsable de someter a consideración los nombramientos de los Titulares de las áreas así también el Secretario del Ayuntamiento es el encargado de elaborar los nombramientos aprobados por el Cabildo.

Por lo tanto el Sujeto Obligado tiene la facultad de elaborar y emitir el documento solicitado por el Recurrente.

Así mismo es importante destacar que el documento que solicita el Ciudadano es de carácter público en apego a:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera

permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

Ahora bien de acuerdo a la información en cita, al Sujeto Obligado le solicitan el Nombramiento de Carlos Ruiz Domínguez por lo que tiene la obligación de elaborarlo y poseerlo, ya que este es de carácter público.

En este sentido el Sujeto Obligado en su informe de justificación emite el nombramiento correspondiente haciendo notar que: por confusión no se envió el documento correcto, por lo que haciendo valer su derecho corrige esta situación e incluye el documento apropiado, como se mostró anteriormente en el resultando quinto de la presente resolución.

En cuanto al recurso de revisión el recurrente también hace referencia a que él solicita el nombramiento del Jefe de oficina de presidencia y es oportuno mencionar que en el informe de justificación si se envía el documento que acredita el nombramiento como Jefe de oficina de presidencia, por lo que en tal tesitura se acredita el sobreseimiento de este recurso.

Recurso de Revisión N°: 00885/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

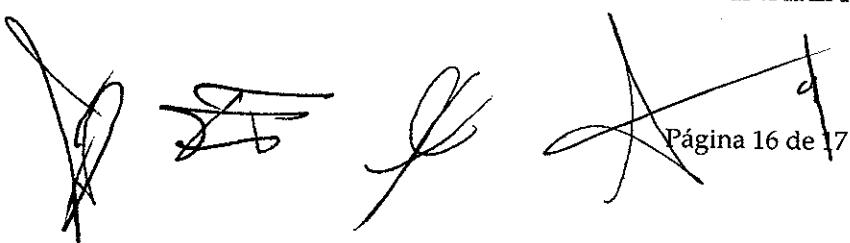
RESUELVE

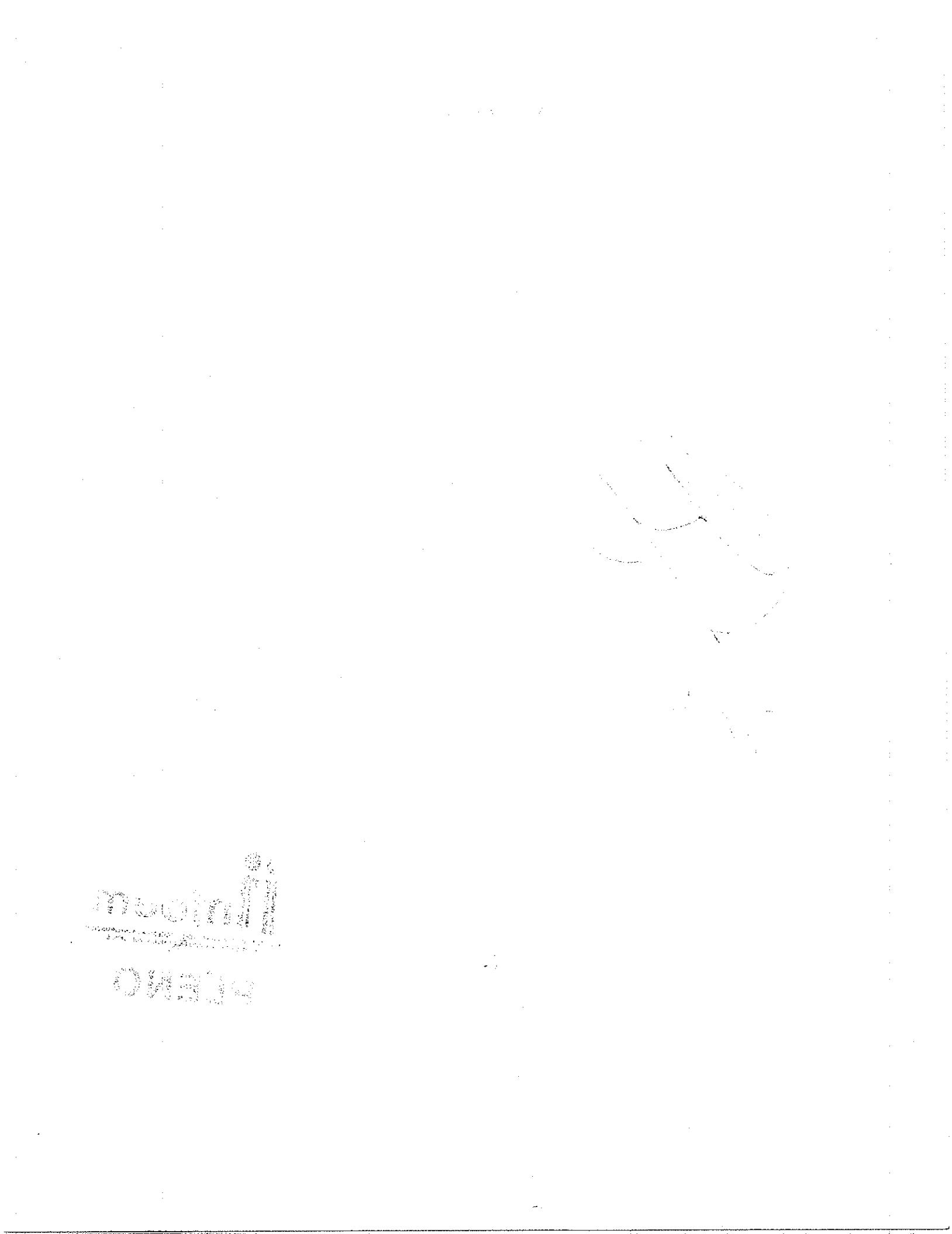
Primero.- Se Sobresee el presente recurso de revisión por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Segundo. Remítase vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

Tercero.- Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] la presente resolución; así como, que en caso de considerar que esta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA


3



Recurso de Revisión N°:

00885/INFOEM/IP/RR/2015

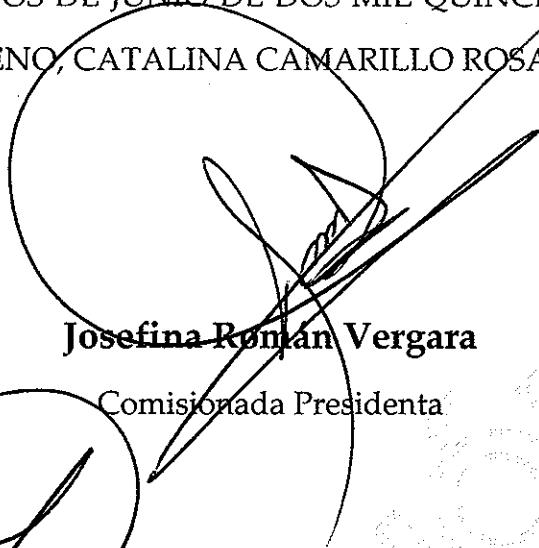
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán

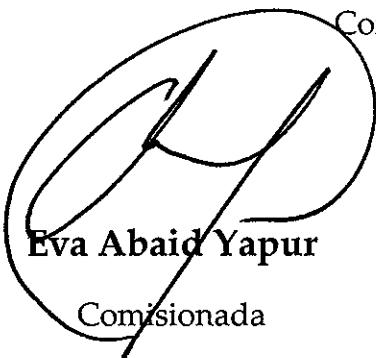
Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

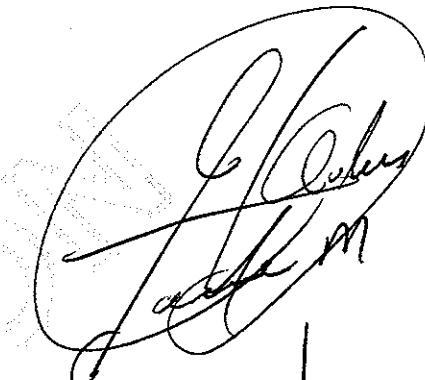
CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA
TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos

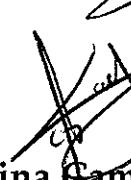
Comisionada.


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dos de junio de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 00885/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/MOC